



Dictamen de reforma a la Ley
de Coordinación Fiscal
del
Estado de Baja California
Sur

**DIP. HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL TERCER AÑO
DE LA DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR**

CIUDANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, RESPECTO INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º Y 5º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICION DE MOTIVOS Y FUNDAMENTOS:

PRIMERO.- Que esta Comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos es competente para analizar y dictaminar la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman los artículos 4º y 5º de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, con fundamento en los artículos 53, 54 fracción XII y 55 fracción XII de la Ley que rige la actividad interna de este Congreso.

SEGUNDO.- Los iniciadores señalaron en la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman los artículos 4º y 5º de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur que el Municipio Libre es una institución de orden público, base de la división territorial y la organización política y administrativa de los estados según lo que establece el Artículo 115 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos desde el Congreso Constituyente de 1917. Con el reconocimiento constitucional de esta figura; se atendió una de las demandas fundamentales de la Revolución a fin de dar libertad política, autonomía económica, fondos y recursos propios a dicha institución.

Que las bases de conformación del Municipio Libre se definen en el cuerpo de dicho artículo a saber:

- * Cada municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa, sin autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado,
- * Estarán invertidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

Además señalaron que, tienen a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes de conformidad con la fracción III del artículo ya mencionado:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastro;
- g) Calles, parques y jardines, así como su equipamiento;
- h) Policía preventiva municipal y tránsito.

A partir de estos conceptos continúan exponiendo que, los municipios se convierten en la primer instancia de gobierno con la que la sociedad tiene contacto, a la vez que espacio para la participación pública y de formación de ciudadanía.

El texto constitucional establece que la hacienda que tendrán los municipios se formará por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y entre otras, las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente, se determinen por las legislaturas de los Estados.

Como es sabido, la base con la que funciona el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, ha llevado a que todos los estados hallan suscrito convenios de coordinación fiscal, por medio de los cuales los estados se comprometen a limitar sus potestades tributarias, a favor de la Federación, a cambio de obtener una participación en los ingresos fiscales federales.

De esa forma, los impuestos más importantes, tanto el impuesto que se hace sobre el consumo (Impuesto al valor agregado) como el que se establece sobre los ingresos (el de la renta), se establecen y administran por parte de la federación, y se articulan en base a una serie de reglas y disposiciones, que conforman el “Sistema Nacional de Coordinación Fiscal”.

De manera específica, lo referente a las bases, montos y plazos que la federación ha de llevar a cabo para distribuir las participaciones federales a los municipios queda definido en el artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal Federal a partir de los siguientes términos:

"Artículo 6o.- Las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán interiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrírseles. Las legislaturas locales, establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 2o. del presente ordenamiento."

Por otra parte, la Ley de Coordinación Fiscal de Baja California Sur, define el marco normativo del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado y sus municipios, estableciendo la participación que corresponde a las haciendas públicas municipales en los ingresos estatales y la distribución entre éstas de dichas participaciones. Además asienta las bases, montos porcentuales y plazos para la distribución de las Participaciones en Ingresos Federales que

correspondan a los municipios del Estado; las reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales y la constitución de los organismos en materia de coordinación fiscal en la entidad, así como las bases de su organización y funcionamiento.

En el caso particular, en lo referente a la cantidad específica que será distribuida para los municipios en Baja California Sur de las participaciones que reciba el Estado, en sus artículos 4 y 5 se establece que la misma será del 24% del Fondo General de Participaciones.

A partir de estas disposiciones y considerando la condición de vulnerabilidad financiera, que mantienen de forma casi generalizada los ayuntamientos del país, agravada como consecuencia de la crisis sanitaria derivada de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV 2, es que se propone mediante la presente iniciativa, modificar el porcentaje de participaciones que se distribuye a los municipios, para que el Gobierno del Estado entregue el 26% de los recursos que recibe del Fondo General de Participaciones, en lugar del 24%.

De aprobarse el presente dictamen, su aplicación permitiría considerar en el Presupuesto 2021 mayores recursos para los ayuntamientos de la entidad, a fin de que puedan atender las deficiencias presupuestales y económicas prevaletes hoy en día, mejorando su desempeño y en consecuencia, la atención y solución de los problemas que aquejan a la ciudadanía, en sus respectivos ámbitos.

Por último, y en caso de que esta asamblea apruebe el presente dictamen, no existirá impacto presupuestal de la aplicación de la reforma, ya que la redistribución del fondo de participaciones en la nueva proporción, aplicaría hasta el ejercicio 2020.

Razonamientos y fundamentos con los que esta Comisión coincide.

Por las razones anteriormente expuestas y de conformidad con los numerales **63 y 64 fracciones I y VI** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y artículos 101, 102, 109, **113, 114, 115, 124, 125, 126** y demás relativos y aplicables de la Ley que rige la vida interna del Poder Legislativo, quienes integramos la Comisión de Asuntos Fiscales y

Administrativos, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO:

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

ÚNICO.- Se reforman el inciso a) del artículo 4, y el primer párrafo del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4.- . . . (Primer párrafo, igual)

- a) El 26% del Fondo General de Participaciones.

...

Artículo 5.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Fondo General de Participaciones, conforme a la Ley de Coordinación, corresponderá a los Municipios, un 26% de las mismas, de acuerdo al siguiente cálculo de distribución:

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN LA SALA DE SESIONES “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA PAZ A LOS 8 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE, DEL AÑOS DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE

LA COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINSTRATIVOS

**DIP. RAMIRO RUIZ FLORES.
INTEGRANTE**

**DIP. HECTOR MANUEL ORTEGA PILLADO.
INTEGRANTE**